

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 647

## Comunicaciones del señor Morelos al gobernador del la mitra sobre matrimonios de militares.— 15 y 19 de febrero de 1813

Las circunstancias en que actualmente se hallan el ejército americano principal del sur, y las divisiones subalternas, que andan de operación en el distrito de este obispado piden de necesidad una medida que concilie los movimientos de la tropa con la administración expedita de los sacramentos, en especial del matrimonio, que se expone más fácilmente al peligro de nulidad, y de cuyo socorro pende el remedio de muchos gravísimos males, que no pueden repararse de otra suerte.

Me parece, *salvo meliori*, que vuestra señoría en uso de su jurisdicción ordinaria puede librar comisión bastante a favor del eclesiástico o eclesiásticos del ejército que por su idoneidad sean acreedores a esta confianza para que con arreglo a derecho procedan a recibir las informaciones de libertad; habilitando así mismo a los capellanes para que no resultando impedimento y con expresa orden del comisionado asistan a los matrimonios de los militares, que respectivamente les pertenezcan; y acompañando al efecto las instrucciones convenientes para que en todo se obre con sujeción a la respetable autoridad de vuestra señoría.

Expongo a vuestra señoría esta providencia instado de mi obligación no menos que del celo del excelentísimo señor capitán general, para que, mereciendo la recomendable aprobación de vuestra señoría se sirva mandarla adoptar con las modificaciones que fueren de su agrado, atento siempre al interesante objeto de ocurrir con la mayor prontitud a los miles indicados, que ni pueden ocultarse a la penetración de vuestra señoría ni es dable que dejen de empeñar los influjos de su notoria religiosidad; sin que por esto, ni por otras

gestiones de igual naturaleza que yo haga se entiendan perjudicadas de modo alguno las facultades que por derecho me correspondan; y que en tal caso ejerceré a tiempo oportuno.

Dios nuestro señor guarde a vuestra señoría muchos años. Vicaría general castrense y febrero 15 de 1813.— *José Manuel de Herrera*.— Señor doctor don José Ibáñez gobernador de esta sagrada mitra.

Con fecha doce de febrero de este año pasó a manos de vuestra señoría la siguiente consulta que a la letra dice así.

Todos los días van resultando muchas mujeres en el ejército, unas que se han venido con los soldados, y otras que ellos se han traído, ya por la causa de contraer matrimonio con ellas, o ya sin este motivo, según personalmente las he examinado, y como muchas de estas últimas son niñas a quienes para resarcirles el daño, los militares que las traen han resuelto contraer matrimonio con ellas, es preciso tomar las providencias necesarias para todo, y no dejar perecer estas almas.

Así los soldados como las mujeres son de diversos curatos, y diócesis; y por consiguiente no son feligreses de los curas por cuyas parroquias va la marcha; los soldados no pueden volver a cada parroquia sólo ha contraer matrimonio, ni tienen proporción de hacerlo por apoderado; el matrimonio no se les puede privar hasta concluida la guerra, cuya duración no se sabe de cuántos años será, y las niñas y otras que han sido honradas, y ahora ha flaqueado su sexo, se quedarían volviéndose a su casa sin honor, dejando por este hecho infames a los individuos del ejército.

Y estando todo el remedio en las manos de los príncipes de la iglesia, la que dejó habilitada Jesucristo, ocurro a la del cargo de vuestra señoría suplicándole, que en uso de sus facultades para el remedio de las almas se sirva conceder las necesarias a los curas castrenses de este ejército, para proceder a los matrimonios que no tengan impedimento

diariamente, y que estas se extiendan por lo menos en toda la diócesis, de Oaxaca, así en los fieles de ella, como en vagos de otra diócesis, por no tener los fieles de los obispados de este reino en la época presente domicilio fijo.

Esta concesión ocurre al remedio de las almas como debe, quita ocasión de escrúpulos y escándalos, y salva el derecho parroquial sin necesidad de ocurrir a los autores casuistas que piden más circunspección y solencia, que la que permite la agitación de las balas. Yo la espero de vuestra señoría, o la que fuere de su agrado para ocurrir al remedio de las almas.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. San Pablo Huizo 12 de febrero de 1813.— *José María Morelos*.— Señor gobernador provisor doctor don José Antonio Ibáñez de Corvera.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Rodrigo Moreno Gutiérrez  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602